

**ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE - SERIE "A"**. En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciseis, con la Presidencia de su titular Dr. **Domingo Juan SESIN**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO**, **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO** y **Sebastián LÓPEZ PEÑA**, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ** y

**ACORDARON:**

**VISTO:** La nota presentada por la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra, en su carácter de Coordinadora de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional.

**Y CONSIDERANDO:** **I)** Que la nominada manifestó que habiendo sido designados por este Tribunal Superior (Acuerdo N° 832, Serie “A”, 14/12/2015), el Grupo de Expertos en materia de Cooperación Judicial Internacional, a los fines de establecer los alcances, objetivos, funciones, procedimiento, etc., los mismos han desarrollado un Protocolo de Actuación.

Por tal motivo la Sra. Coordinadora, solicita al Alto Cuerpo que se tome conocimiento y aprobación del mismo.

**II)** Que como bien lo señala la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra, por Acuerdo N° 832, Serie “A”, de fecha 14 de diciembre de 2015, se resolvió “...Designar el *Grupo de Expertos en materia de Cooperación Judicial Internacional* con la coordinación de la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra, Juez de Enlace de Argentina en la Red Internacional de la Haya, la Dra. María Seoane de Chiodi, especialista ampliamente conocida en la materia, el Dr. Luis Sosa Lanza Castelli, Secretario General del Tribunal Superior de

Justicia y los Dres. Verónica Rapela y Eduardo Lascano, Secretarios Civil y Laboral, respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia...”.

Los fundamentos tenidos en cuenta para arribar a tal conclusión, fueron la relevancia de la cooperación jurídica internacional conforme a los convenios internacionales y las modificaciones introducidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, la importancia de la cooperación internacional la que ha sido materia de múltiples acciones en el Poder Judicial de Córdoba, que la Dra. Tagle de Ferreyra ha formulado en esta temática valiosas propuestas, la difusión de las recomendaciones resultantes de las actividades de capacitación en otros poderes judiciales, la capacitación e integración de jueces provinciales a la Red Nacional especializada en materia de restitución internacional de menores y la realización de Jornadas relacionadas con la temática, entre otras.

**III)** Que por los motivos antes señalados corresponde tomar conocimiento y aprobar el Protocolo de Actuación en materia de Cooperación Judicial Internacional.

**IV)** En consecuencia y atento las facultades conferidas por los Artículos 166 inc. 7º de la Constitución Provincial y 12 inc. 4º de la L.O.P.J. N° 8435;

**SE RESUELVE:** **I) TOMAR RAZÓN** y **APROBAR** el Protocolo de Actuación en materia de Cooperación Judicial Internacional, que como Anexo A forma parte del presente Acuerdo.

**II) COMUNICAR** lo resuelto a la presentante, a la Red Internacional de La Haya en materia de cooperación internacional de menores y al Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez.-

**III) INCORPÓRESE** en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)).

**“Corresponde a Acuerdo N° 119 Serie “A” de fecha 14-03-2016”**

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz maría ROLAND de MUÑOZ.



## **ANEXO A**

### **Oficina de Cooperación Judicial Internacional**

#### **Protocolo de actuación**

##### **Integración**

1.- La Oficina de Cooperación Judicial Internacional -en adelante la Oficina- está bajo la coordinación de la Dra. Graciela Tagle de Ferreyra (miembro de la Red Internacional de jueces de La Haya de la República Argentina), e integrada por la Dra. María Seoane de Chiodi (especialista reconocida en esta materia), el Dr. Luis Sosa Lanza Castelli (Secretaria General del Tribunal Superior de Justicia) y los Dres. Verónica Rapela y Eduardo Lascano (Secretarios Civil y Laboral respectivamente del Tribunal Superior de Justicia).

##### **Objetivo**

2. La función de la Oficina es la de facilitar la celeridad en la cooperación comprendiendo la asistencia procesal internacional y específicamente las comunicaciones judiciales directas entre jueces de la Provincia de Córdoba y jueces extranjeros que acepten esta práctica. Con esa finalidad realizará la capacitación de los operadores jurídicos a los fines de llevar adelante las comunicaciones.

##### **Actuación**

3. En las comunicaciones judiciales directas deberán respetarse las garantías del debido proceso. Los principios generales como las salvaguardias comúnmente aceptadas para las comunicaciones judiciales directas en casos específicos en el contexto de la Red Internacional de Jueces de la Haya facilitarán su práctica.

### **Funciones**

4. La función de la Oficina consistirá en colaborar en la solicitud de una comunicación requerida por un Juez de la Provincia de Córdoba que tenga necesidad de efectuar una comunicación judicial directa con un juez extranjero sobre un caso específico como así también la de asistir hasta concluir con comunicación iniciada.

### **Cuestiones sujetas a las comunicaciones judiciales directas**

Prever una audiencia en la jurisdicción extranjera:

- 1) Para dictar órdenes provisorias (alimentos, medidas de protección).
- 2) Para garantizar la posibilidad de realizar una audiencia sumaria.
- 3) Establecer las medidas de protección disponibles para el niño o para el otro progenitor en el Estado al cual el niño deba ser restituido y asegurar que sean puestas en práctica en ese Estado antes de que se ordene una restitución.
- 4) Tomar conocimiento si el tribunal extranjero va a ejecutar compromisos ofrecidos por las partes en las jurisdicciones de origen.
- 5) Establecer si el tribunal extranjero puede emitir una decisión espejo (ej. la misma decisión en ambas jurisdicciones).
- 6) Confirmar si el tribunal extranjero ha dictado una decisión.
- 7) Verificar si el tribunal extranjero ha constatado la existencia de violencia doméstica.
- 8) Verificar si sería pertinente la realización de una transferencia de competencia.
- 9) Cualquier otro asunto cuando la situación lo requiera.

### **Salvaguardias – Principios generales**

4.- Considérense salvaguardias a los fines de la práctica de las comunicaciones judiciales directas en los estados contratantes, las siguientes:

4.1.- Todo Juez que intervenga en una comunicación judicial directa debe respetar las leyes de su jurisdicción.

4.2.- Al momento de establecer la comunicación, cada Juez que conoce del caso deberá mantener la independencia a los fines de dictar sentencia.

4.3.- Las comunicaciones no deben comprometer la independencia del Juez que conoce del caso para llegar a su propia decisión en el asunto en cuestión.

### **Salvaguardias procesales**

5.- El Juez involucrado en la comunicación debe notificar a las partes de la naturaleza de la comunicación propuesta, cuando medien circunstancias especiales.

5.1.- Debe llevarse un registro de las comunicaciones el que estará a disposición de las partes.

5.2.- Todas las conclusiones a que se arribe deben plasmarse por escrito.

5.3.- Debe garantizarse a las partes o sus representantes la oportunidad de estar presentes en determinados casos, por ejemplo a través de conferencias telefónicas.

5.4.- Sin embargo, estas salvaguardias comúnmente aceptadas no impiden que el Juez que entiende en el caso siga sus reglas de derecho interno con amplitud, respetando el debido proceso.

### **Inicio de las comunicaciones**

6.- A los fines de fijar el momento de la comunicación judicial directa, el Juez involucrado en el caso que la inicia deberá ponderar si se lleva a cabo con anterioridad o con posterioridad a la adopción de la decisión. A esos efectos, será el Juez quien considere el tiempo, eficiencia y la relación costo beneficio.

6.1.- La comunicación inicial que tenga por finalidad contactar a un Juez de otra jurisdicción debería hacerse a la Oficina, por escrito e identificar:

El nombre y los datos de contacto del Juez que solicita la comunicación.

La naturaleza del caso teniendo en cuenta las cuestiones de carácter reservado.

El motivo por el cual se solicita la comunicación.

Si las partes han prestado su consentimiento para la comunicación

La fecha y hora en que se llevará a cabo la misma para lo cual deberá tenerse en cuenta las diferencias horarias.

Cualquier otro asunto pertinente.

6.2.- Deberá colaborar la Oficina para que a ambas partes les resulte satisfactorio el momento y el lugar para el establecimiento de las comunicaciones entre los tribunales.

6.3.- El Juez de cada tribunal podrá comunicarse de forma amplia con la Oficina, a fin de establecer los medios técnicos necesarios para la comunicación.

### **Comunicación judicial directa**

7.- Requerida la intervención de la Oficina, la comunicación inicial debe producirse entre dos jueces de la Red de la Haya para establecer la identidad de los jueces requeridos en la otra jurisdicción ya que son quienes reciben y encauzan las comunicaciones judiciales entrantes e inician o facilitan las salientes.

7.1.- Debe respetarse el método e idioma de comunicación inicial, a menos que los jueces intervinientes hubieran acordado de modo diferente.

7.2.- Deberán los jueces utilizar las opciones tecnológicas que sean apropiadas para facilitar una comunicación expeditiva, atendiendo a las preferencias indicadas por el receptor en la lista de miembros de la Red de la Haya si las hubiera.

7.3.- En el caso en que dos jueces no hablen un idioma común y sea necesario servicio de traducción o interpretación, la Oficina será la encargada de proporcionar estos servicios.

8.- En la instancia inicial del contacto, la utilización del canal escrito resulta valiosa ya que deja constancia de la comunicación para su archivo y ayuda a aligerar las cuestiones idiomáticas y diferencias horarias.

8.1.- En caso que la comunicación escrita sea proporcionada mediante una traducción, se considera una buena práctica acompañar también el mensaje en su idioma original. Las comunicaciones deben incluir siempre el nombre, título y detalles de contacto del emisor.

8.2.- Las comunicaciones escritas deberán estar redactadas en términos sencillos, teniendo en cuenta las capacidades idiomáticas del receptor y los convenios internacionales específicos.

8.3.- En la medida de lo posible, deben adoptarse las medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de la información personal de las partes.

8.4.- La transmisión de las comunicaciones escritas deberá producirse a través del medio de comunicación más rápida y eficiente posible, y en los casos donde sea necesaria la transmisión de datos confidenciales, se utilizarán medios de comunicación segura.

8.5.- Debe enviarse lo más pronto posible un acuse de recibo con una indicación sobre el momento en que se proporcionará la respuesta.

8.6.- Deberán las comunicaciones realizarse por escrito, excepto cuando los jueces involucrados sean de jurisdicciones cuyos procedimientos tramiten en el mismo idioma.

### **Comunicaciones orales**

9.- Se alienta a realizar las comunicaciones orales cuando los jueces involucrados provengan de jurisdicciones que compartan el mismo idioma.

9.1.- En el supuesto de que los jueces no hablaran el mismo idioma, en la comunicación inicial, uno de ellos o ambos, conforme a un acuerdo entre los dos, deberían contar con los servicios de un intérprete competente y neutral que pueda interpretar de forma directa e inversa.

9.2.- Las comunicaciones orales pueden ser realizadas por teléfono, Skype o videoconferencia y cuando fuera necesario abordar información confidencial, deberían emplearse medios de comunicación segura.

9.3.- Debe informarse a la Autoridad Central las comunicaciones judiciales directas. A tal fin la Oficina llevará un registro que servirá para conformar una estadística anual.

9.4.- Cuando fuera apropiado, el Juez involucrado en una comunicación judicial podrá considerar informar a su Autoridad Central que dicha comunicación se llevará a cabo.

CORDOBA, 16 de febrero de 2015

**Graciela Tagle de Ferreyra**  
**Coordinadora**  
**Oficina de Cooperación**  
**Judicial Internacional**